

Lic. Fanny Guillermo Maldonado

NOTARÍA PÚBLICA No. 23

ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOSCIENTOS (200). DONACION

gratuita, condicionada, otorgada por el **ESTADO DE CAMPECHE** o **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, representado en este acto por el **INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ**, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, como **DONANTE**, en favor del **MUNICIPIO DE CARMEN**, representado en este acto por el Ingeniero **OSCAR ROMAN ROSAS GONZALEZ**, en su carácter de Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Carmen, como **DONATARIO**.- - - - -

EN LA CIUDAD Y PUERTO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, Capital del Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las diecinueve horas del día de hoy **viernes 6 seis de diciembre de 2019 dos mil diecinueve**, ANTE MI, Licenciada FANNY GUILLERMO MALDONADO, Notario Público del Estado y del Patrimonio Inmueble Federal, en ejercicio, **Titular de la Notaría Pública número VEINTITRES** de este Primer Distrito Judicial, **COMPARECEN** por una parte, el **ESTADO DE CAMPECHE** o **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, representado en este acto por el **INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ**, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, como **DONANTE** y, por otra parte, el **MUNICIPIO DE CARMEN**, representado en este acto por el Ingeniero **OSCAR ROMAN ROSAS GONZALEZ**, en su carácter de Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Carmen, como **DONATARIO**, para formalizar la celebración de un contrato de **DONACION GRATUITA, CONDICIONADA** al tenor de la siguiente protesta de ley, declaraciones y cláusulas:- - - - -

PROTESTA DE LEY

La suscrita Notario hago constar, que hice saber a los comparecientes de las penas previstas en los artículos 31 treinta y uno y 88 ochenta y ocho de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario Público, por lo que quedando debidamente apercibidos de ello, protestan formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emitan en el presente Instrumento.- - - -

DECLARACIONES

COTEJADO

PRIMERA.- El ESTADO DE CAMPECHE o PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, declara que su representado es dueño y legítimo propietario y poseedor de los siguientes bienes muebles, mismos que se encuentran totalmente depreciados, conforme a los valores señalados en el Reporte de Bienes Muebles para Donación de Organismos y Entidades Públicas Federales y No Gubernamentales, el cual se agrega al apéndice: - - - - -

NO.	ID	DESCRIPCION	FACTURA	VALOR FACTURA
1.	87828	ESCRITORIO METALICO DOS PED.	949	\$7,985.59
2.	87830	ESCRITORIO METALICO UN PED.	949	\$5,322.49
3.	87829	ESCRITORIO METALICO 1 PED.	949	\$5,322.49
4.	87832	SILLON EJECUTIVO GIRATORIO	949	\$4,827.76
5.	87844	SILLA APILABLE NEGRO TUBULAR	949	\$638.00
6.	87845	SILLA APILABLE NEGRO TUBULAR	949	\$638.00
7.	87846	SILLA APILABLE NEGRO TUBULAR	949	\$638.00
8.	87847	SILLA APILABLE NEGRO TUBULAR	949	\$638.00
9.	87851	ARCHIVERO 2 GAVETAS METALICO	949	\$3,731.84
10.	87852	ARCHIVERO 4 GAVETAS METALICO C/CERRADURA EN PUERTA	949	\$6,857.92
11.	87864	SILLA SECRETARIAL DE OFICINA NEGRO	948	\$2,098.44
12.	87865	SILLA SECRETARIAL DE OFICINA NEGRO	948	\$2,098.44
13.	87866	SILLA SECRETARIAL DE OFICINA NEGRO	948	\$2,098.44
14.	87870	SILLA APILABLE NEGRO TUBULAR	948	\$638.00
15.	87871	SILLA APILABLE NEGRO TUBULAR	948	\$638.00
16.	87872	SILLA APILABLE NEGRO TUBULAR	948	\$638.00
17.	87873	SILLA APILABLE NEGRO TUBULAR	948	\$638.00
18.	87874	SILLA APILABLE NEGRO TUBULAR	948	\$638.00
19.	87875	SILLA APILABLE NEGRO TUBULAR	948	\$638.00
20.	87876	SILLA APILABLE NEGRO TUBULAR	948	\$638.00
21.	87878	SILLA APILABLE NEGRO TUBULAR	948	\$638.00
22.	87880	SILLA APILABLE NEGRO TUBULAR	948	\$638.00
23.	87881	ARCHIVERO 2 GAVETAS	948	\$3,731.84
24.	87884	ARCHIVERO 4 GAVETAS C/CERRADURA EN PUERTA	948	\$6,857.92
25.	91441	GUIARRA DE APRENDIZ ESPINOZA	1721	\$4,814.00
26.	91767	GUIARRA DE APRENDIZ ESPINOZA	1721	\$4,814.00
27.	91768	GUIARRA DE APRENDIZ ESPINOZA	1721	\$4,814.00
28.	92776	SOFA SEGMA 1 PLAZA CHOCOLATE	1667	\$10,324.00
29.	92777	SOFA SEGMA 1 PLAZA CHOCOLATE	1667	\$10,324.00
30.	92778	SOFA SEGMA 2 PLAZAS CHOCOLATE	1667	\$11,727.60
31.	92779	SOFA SEGMA 2 PLAZAS CHOCOLATE	1667	\$11,727.60
32.	92780	SOFA SEGMA 2 PLAZAS CHOCOLATE	1667	\$11,727.60
33.	92781	SOFA SEGMA 2 PLAZAS CHOCOLATE	1667	\$11,727.60
34.	92782	SOFA SEGMA 2 PLAZAS CHOCOLATE	1667	\$11,727.60
35.	92783	SOFA SEGMA 3 PLAZAS CHOCOLATE	1667	\$15,880.40
36.	92784	SOFA SEGMA 3 PLAZAS CHOCOLATE	1667	\$15,880.40
37.	92785	SOFA SEGMA 3 PLAZAS CHOCOLATE	1667	\$15,880.40
38.	92786	SOFA SEGMA 3 PLAZAS CHOCOLATE	1667	\$15,880.40
39.	92789	MESA TRAPEZOIDAL	1667	\$1,229.60
40.	92790	MESA TRAPEZOIDAL	1667	\$1,229.60
41.	92791	MESA TRAPEZOIDAL	1667	\$1,229.60
42.	92792	MESA TRAPEZOIDAL	1667	\$1,229.60
43.	92793	MESA TRAPEZOIDAL	1667	\$1,229.60

44.	92794	MESA TRAPEZOIDAL	1667	\$1,229.60
45.	92795	MESA TRAPEZOIDAL	1667	\$1,229.60
46.	92796	MESA TRAPEZOIDAL	1667	\$1,229.60
47.	92797	MESA TRAPEZOIDAL	1667	\$1,229.60
48.	92798	MESA ABATIBLE	1667	\$3,468.40
49.	92799	MESA ABATIBLE	1667	\$3,468.40
50.	92800	MESA ABATIBLE	1667	\$3,468.40
51.	92801	MESA ABATIBLE	1667	\$3,468.40
52.	92802	MESA ABATIBLE	1667	\$3,468.40
53.	92803	MESA ABATIBLE	1667	\$3,468.40
54.	92804	MESA ABATIBLE	1667	\$3,468.40
55.	92805	MESA ABATIBLE	1667	\$3,468.40
56.	92806	MESA ABATIBLE	1667	\$3,468.40
57.	92807	MESA ABATIBLE	1667	\$3,468.40
58.	92808	SOFA SEGMA 2 PLAZAS VAINILLA	1667	\$11,727.60
59.	92809	ESQUINERO CONECTOR	1667	\$1,171.60



SEGUNDA.- El **DONANTE** por conducto del Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública Estatal, declara que mediante acuerdo de autorización número 064/MUE/2019 de fecha 20 veinte de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, se autorizó la enajenación por donación de cincuenta y nueve bienes muebles, emitido por el suscrito y la Maestra Elvira de los Angeles López González, Secretaria de la Contraloría, mismo que es del siguiente tenor literal: - - - - -

- - - - - "En el centro escudo nacional, y la leyenda que dice: "2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur".- - - - -

Del ángulo superior derecho: Patrimonio del Estado de Campeche.- Acuerdo de Autorización 064/MUE/2019.- - - - -

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- EL C. INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL Y LA C. MAESTRA ELVIRA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE. - - - - -

VISTOS.- El oficio número OPMC/3822/2019, de fecha 8 de noviembre del año en curso, signado por el Ing. Oscar Román Rosas González, en su carácter de Presidente Constitucional del H. Ayuntamiento de Carmen, solicita la donación de diversos bienes muebles. - - - - -

RESULTANDO

COTEJADO

31.	92779	SOFA SEGMA 2 PLAZAS CHOCOLATE	1667	\$11,727.60
32.	92780	SOFA SEGMA 2 PLAZAS CHOCOLATE	1667	\$11,727.60
33.	92781	SOFA SEGMA 2 PLAZAS CHOCOLATE	1667	\$11,727.60
34.	92782	SOFA SEGMA 2 PLAZAS CHOCOLATE	1667	\$11,727.60
35.	92783	SOFA SEGMA 3 PLAZAS CHOCOLATE	1667	\$15,880.40
36.	92784	SOFA SEGMA 3 PLAZAS CHOCOLATE	1667	\$15,880.40
37.	92785	SOFA SEGMA 3 PLAZAS CHOCOLATE	1667	\$15,880.40
38.	92786	SOFA SEGMA 3 PLAZAS CHOCOLATE	1667	\$15,880.40
39.	92789	MESA TRAPEZOIDAL	1667	\$1,229.60
40.	92790	MESA TRAPEZOIDAL	1667	\$1,229.60
41.	92791	MESA TRAPEZOIDAL	1667	\$1,229.60
42.	92792	MESA TRAPEZOIDAL	1667	\$1,229.60
43.	92793	MESA TRAPEZOIDAL	1667	\$1,229.60
44.	92794	MESA TRAPEZOIDAL	1667	\$1,229.60
45.	92795	MESA TRAPEZOIDAL	1667	\$1,229.60
46.	92796	MESA TRAPEZOIDAL	1667	\$1,229.60
47.	92797	MESA TRAPEZOIDAL	1667	\$1,229.60
48.	92798	MESA ABATIBLE	1667	\$3,468.40
49.	92799	MESA ABATIBLE	1667	\$3,468.40
50.	92800	MESA ABATIBLE	1667	\$3,468.40
51.	92801	MESA ABATIBLE	1667	\$3,468.40
52.	92802	MESA ABATIBLE	1667	\$3,468.40
53.	92803	MESA ABATIBLE	1667	\$3,468.40
54.	92804	MESA ABATIBLE	1667	\$3,468.40
55.	92805	MESA ABATIBLE	1667	\$3,468.40
56.	92806	MESA ABATIBLE	1667	\$3,468.40
57.	92807	MESA ABATIBLE	1667	\$3,468.40
58.	92808	SOFA SEGMA 2 PLAZAS VAINILLA	1667	\$11,727.60
59.	92809	ESQUINERO CONECTOR	1667	\$1,171.60

Visto lo anterior y; - - - - -

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad en lo previsto por los artículos 71 fracción XVI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 4 tercer párrafo, 10, 12, 16 fracciones III y IV, 23 fracciones IX y XXIII y 24 fracciones IX y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 4, 5 fracción VI, 11 párrafo segundo, 12 fracciones II, III, XI, XVIII y XXIX y 19 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 3 y 9 fracción XLVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los arábigos 1 fracción I, 2 fracción IV y 12 fracción III del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, ambas dependencias de la Administración Pública del Estado de

COTEJADO

ARTÍCULO 21.- La enajenación por donación a título gratuito de muebles estatales, a que se refieren los fracciones IV y V del artículo 13 de este Reglamento, sólo procederá mediante la presentación de proyectos que señalen el uso principal del mueble y los plazos para iniciar su utilización, el cual no podrá ser mayor a dos meses. En el caso de incumplimiento de los proyectos o del plazo citado, tanto el bien donado como sus mejoras revertirán a favor del patrimonio del Estado.-----

ARTÍCULO 22.- En los contratos de donación respecto de bienes muebles estatales se estipulará cláusula de rescisión en caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho al bien mueble. Será imprescriptible el ejercicio de la acción rescisoria por parte del Estado.-----

Precisado lo anterior, toca analizar la procedencia de la solicitud de donación de los bienes descritos en el Resultando 2.-----

Primero se determinará si los bienes solicitados se encuentran o no, bajo el régimen jurídico de dominio público.-----

Al respecto, el artículo 10 fracción VI del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, establece que: "Los bienes muebles estatales tienen el carácter de bienes muebles incorporados al régimen de dominio público del Estado, por encontrarse afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública"; por otra parte, el numeral 11 fracción I, del mismo ordenamiento establece que "Son bienes muebles estatales afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, los destinados al servicio de las dependencias y entidades"; asimismo, el arábigo 12 fracción I, prevé que "El Estado a través de la Secretaría conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los Acuerdos de Destino cuyo propósito es el de asignar o destinar bienes muebles propiedad del Estado a favor de dependencias o entidades de las administraciones públicas, federal, estatal o municipal, así como de los



COTEJADO

GUILLERMO
OS UNIV
ADO DI
FRANCISCO
ARIA PU

órganos de los Poderes Legislativo y Judicial y constitucionales autónomos estatales".-----

De lo expuesto en los dispositivos señalados, se deduce que son bienes muebles incorporados al dominio público del Estado, aquellos que mediante los acuerdos de destino expedidos por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en conjunto con la Secretaría de la Contraloría, se encuentran afectos al servicio público o al ejercicio de una función pública de las dependencias y entidades de la administración pública u órganos de los Poderes Legislativo y Judicial y constitucionales autónomos estatales.-----

Lo anterior permite concluir, que los bienes muebles relacionados en el Resultando 2 que antecede, solicitado en donación por el Municipio de Carmen, no se encuentran incorporados al régimen de dominio público del Estado, toda vez, que no están afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública pues no están destinados al servicio de las dependencias ni entidades de la Administración Pública, como lo prevé la fracción I del artículo 11 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; ni se trata de aquellos que se utilizan para la prestación de un servicio público a cargo del Estado, a que se refiere la fracción II; ni de muebles destinados al servicio de la Federación o de los Municipios, tal y como lo señala la fracción III, ni tienen por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública, ni la prestación de un servicio público, de acuerdo con otras leyes.-----

Es necesario precisar que previo a la recepción de la solicitud de donación en análisis, no existe requerimiento de los citados bienes por parte de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal para dedicarlos al servicio o función pública a su cargo, de lo que se deduce que son susceptibles de ser objeto de los actos previstos en el artículo 13 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, entre ellos, la enajenación por donación a título gratuito que contempla la fracción IV del referido dispositivo.-----



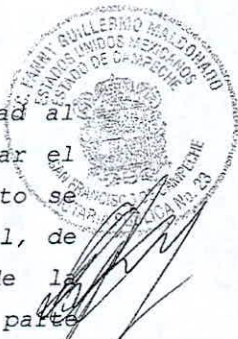
Una vez analizado el régimen jurídico de la propiedad al que pertenecen los bienes en referencia, toca analizar el requisito de personalidad del solicitante. Al respecto se precisa, que se trata del Municipio de Carmen el cual, de conformidad con el artículo tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado de Campeche, forma parte de la organización territorial política y administrativa del Estado de Campeche y tiene a su cargo los servicios y funciones públicas previstas en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo del oficio de solicitud, se advierte que requieren los bienes para el ejercicio de las funciones públicas contraídas en el convenio de colaboración celebrado con el Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Campeche, de fecha 3 de febrero de 2014, con el propósito de reforzar las acciones que redunden en el bienestar y seguridad de la comunidad, mismas que se impartirán en el "Centro Comunitario y de Mediación de Colonia Manigua", específicamente con la prevención del delito.

Por otra parte, en relación al uso principal que se le dará a los bienes muebles en cuestión, se puede advertir que serán utilizados para el "Centro Comunitario y de Mediación de Colonia Manigua", con la finalidad de favorecer el desarrollo integral de la población, promoviendo acciones de interés general o beneficio colectivo, aunado a la realización del servicio público correspondiente a la seguridad pública, a través de la prevención del delito, tal y como lo indica el artículo 115 fracción III inciso h de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en virtud, de lo anterior, se satisface el supuesto jurídico previsto en la fracción IV del artículo 13 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche.

En cuanto al plazo de utilización, se deduce que los referidos bienes serán utilizados de forma inmediata, una vez concluido el trámite de donación, en virtud de los fines para los cuales se ocuparán.

De conformidad con el artículo 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en caso de

COTEJADO



incumplimiento por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, o si le diere un uso distinto al previsto en el presente acuerdo, o los dejare de utilizar o necesitar, o en caso de su extinción, éstos se revertirán al Patrimonio del Estado, con todas sus mejoras y accesiones, cláusula de rescisión que deberá insertarse en el contrato de donación que al efecto se celebre.-----

Derivado de la autorización otorgada, deberán darse de baja los citados bienes del Inventario General de Bienes Propiedad del Estado.-----

Por lo que se;-----

A C U E R D A

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.-----

SEGUNDO.- Se autoriza la enajenación por donación a título gratuito de los bienes muebles descritos en el Resultando 2 del presente acuerdo, que aquí se tiene por reproducido como si a la letra se insertara, a favor del Municipio de Carmen, **CONDICIONADA**, a que los utilice para el "Centro Comunitario y de Mediación de Colonia Manigua", para el ejercicio de las funciones y servicios públicos correspondiente a la seguridad pública a través de la prevención del delito y favorecer el desarrollo integral de la población, promoviendo acciones de interés general o beneficio colectivo.-----

TERCERO.- Corresponde al Municipio de Carmen, vigilar el buen uso y mantenimiento de los bienes otorgados en donación para su mejor funcionamiento, por lo que, a partir de la notificación del presente acuerdo, el Estado de Campeche se deslinda de cualquier responsabilidad que origine el uso de los mismos.-----

CUARTO.- El presente acuerdo deberá insertarse en el contrato de donación que al efecto se celebre, el cual además deberá incluir **CLÁUSULA DE RESCISIÓN**, para el caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho a los bienes muebles, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 22 del



Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche.-----

QUINTO.- En caso de que los bienes otorgados en donación, por su estado físico o cualidades, ya no resulten de utilidad para los fines autorizados, ni puedan ser usados de forma alguna, o constituyan chatarra; el donatario, de conformidad con la normatividad aplicable, podrá determinar su destino final, previa notificación a las Secretarías de Administración e Innovación Gubernamental y de la Contraloría.-----

SEXTO.- Los gastos de escrituración y demás que se generen con motivo de la donación que se autoriza mediante el presente acuerdo, serán por cuenta del donante.-----

SEPTIMO.- La autorización contenida en este acuerdo quedará sin efecto alguno si dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de su notificación, no tiene lugar la celebración del contrato de donación correspondiente.-----

OCTAVO.- Notifíquese el presente acuerdo por oficio al H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, para los efectos legales y administrativos que correspondan.-----

NOVENO.- En términos de lo previsto por el artículo 14 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, se autoriza la baja de los bienes muebles a que se refiere el presente acuerdo del Inventario General de Bienes Propiedad del Estado, por lo que se instruye a la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría Administración e Innovación Gubernamental, que efectúe las actualizaciones que correspondan en el Sistema Integral de Inventados de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado.-----

DÉCIMO.- Cúmplase.-----

Así lo proveyeron y firman los CC. Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González y Maestra Elvira de los Ángeles López González, Secretarios de Administración e Innovación Gubernamental y de la Contraloría, respectivamente, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche. -----

Firma y rúbrica ilegible del Ing. Gustavo Manuel Ortiz González.-----

Firma y rúbrica ilegible de la Mtra. Elvira de los Ángeles López González.-----



COTEJADO



TERCERA.- El **DONATARIO**, por conducto de su Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Carmen, se encuentra facultado para representar jurídicamente a dicha municipalidad, conforme a lo dispuesto por los artículos 20 veinte y 69 sesenta y nueve fracción XII décima segunda de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en correlación con los artículos 5 cinco del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Carmen y 28 veintiocho del Bando Municipal de Carmen.- - - - -

CUARTA.- El **ESTADO DE CAMPECHE** o **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, representado en este acto por el Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ**, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, manifiesta que los bienes muebles a que se contraen la Declaración **PRIMERA** de esta escritura, ha resuelto donárselo pura, simple, a título gratuito y condicionada, al **MUNICIPIO DE CARMEN**, representado en este acto por el Ingeniero **OSCAR ROMAN ROSAS GONZALEZ**, en su carácter de Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Carmen.- - - - -

C L A U S U L A S

PRIMERA.- El **ESTADO DE CAMPECHE** o **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, representado en este acto por el Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ**, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, **OTORGA**: Que en este acto firmemente y sin reserva, ni limitación alguna, hace **DONACION** pura, simple, a título gratuito y condicionada, a favor del **MUNICIPIO DE CARMEN**, representado en este acto por el Ingeniero **OSCAR ROMAN ROSAS GONZALEZ**, en su carácter de Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Carmen, de los bienes muebles cuyas descripciones ya constan en la Declaración **PRIMERA** de esta escritura y que aquí se da por reproducidos como si se insertaran a la letra.- - - - -

SEGUNDA.- El **ESTADO DE CAMPECHE** o **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, representado en este acto por el Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ**, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, manifiesta: Que los bienes muebles, descrito en la Declaración **PRIMERA** de esta escritura, queda **CONDICIONADA** para que sean utilizados para el "Centro Comunitario y de

Mediación de Colonia Manigua", con la finalidad de favorecer el desarrollo integral de la población, promoviendo acciones de interés general o beneficio colectivo, aunado a la realización del servicio público correspondiente a la seguridad pública, a través de la prevención del delito.-----

TERCERA.- El ESTADO DE CAMPECHE o PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, representado en este acto por el Ingeniero GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental,

OTORGA: Que en caso que el Municipio de Carmen no utilizaré los bienes muebles descritos en la Declaración Primera de esta escritura, les dieran un uso distinto o dejaren de utilizarlos, se revertirán al patrimonio del Estado de Campeche.-----

CUARTA.- Ambas partes contratantes, **OTORGAN:** Que el presente contrato podrá ser rescindido de manera unilateral por el DONANTE, en caso de incumplimiento, por causas imputables al DONATARIO, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho a los bienes muebles en cuestión.-----

QUINTA.- Que transfiere y traspasa los bienes muebles objeto de esta donación, libre de todo gravamen y responsabilidad, con todo cuanto de hecho y por derecho le pertenece, con sus usos y acciones reales y personales que le corresponde, por lo que desde hoy se aparta y desapodera del mismo, expidiéndole al DONATARIO el presente TITULO de DOMINIO y POSESION.-----

SEXTA.- El DONATARIO, representado en este acto por el MUNICIPIO DE CARMEN, representado en este acto por el Ingeniero OSCAR ROMAN ROSAS GONZALEZ, en su carácter de Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Carmen, **OTORGA:** Que acepta en sus términos esta DONACION gratuita y condicionada a su favor, que se da por recibido a su satisfacción de los bienes muebles objeto de la misma y que pide un testimonio de esta escritura.-----

OCTAVA.- Ambas partes contratantes, otorgan: Que expresamente reconocen y confiesan que en este contrato no hay error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni



COTEJADO

enriquecimiento ilegítimo, pues proceden con pleno conocimiento y libre voluntad. - - - - -

P E R S O N A L I D A D

- - - - - El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ**, acredita su personalidad, con su nombramiento de fecha 13 trece de junio de 2019 dos mil diecinueve, expedido por el Ciudadano Licenciado Carlos Miguel Aysa González, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, documento que en original hace entrega a la suscrita Notaria Pública, de conformidad con el artículo 23 veintitrés fracciones IX novena y XXIII vigésima tercera de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y en correlación con el numeral 12 fracciones II segunda, III tercera, XI décima primera, XVIII décima octava y XXIX vigésima novena del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, mismo que cuenta con las facultades necesarias para suscribir la presente escritura, y que en copia certificada procederé a llevar al apéndice del protocolo a mi cargo, devolviendo dicho original al compareciente nombrado. - - - - -

- - - - - El Ingeniero **OSCAR ROMAN ROSAS GONZALEZ**, acredita su personalidad, con su constancia de mayoría y validez de la elección para los Ayuntamientos, emitida en el Consejo Municipal, de fecha 11 once de julio de 2018 dos mil dieciocho, por lo que, en ese sentido, se encuentra facultado para representar jurídicamente a dicha municipalidad, de conformidad con los artículos 20 veinte y 69 sesenta y nueve fracción XII décima segunda de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; mismo que cuenta con las facultades necesarias para suscribir la presente escritura, documento que en original hace entrega a la suscrita Notaria Pública, y que en copia certificada procederé a llevar al apéndice del protocolo a mi cargo, devolviendo dicho original al compareciente nombrado, manifestando bajo protesta de decir verdad, que su mencionada personalidad, hasta la presente fecha no le ha sido revocada, ni modificada o limitada en forma alguna, afirmando además la existencia legal de su representada. - -

G E N E R A L E S

- - - - - El Ingeniero GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ, quien actúa en su nombre y por su cuenta, identificándose con su credencial para votar con clave de elector número [REDACTED], bajo protesta de decir verdad, declara ser [REDACTED] funcionario público, con domicilio en la calle 8 ocho, número 325 trescientos veinticinco, (Edificio Lavalle) entre calles 63 sesenta y tres y Circuito Baluartes, en la colonia "Centro", de esta Ciudad, con Código Postal 24000 veinticuatro mil, mayor de edad, declara no adeudar el Impuesto sobre la Renta, sin comprobarlo, que tiene Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] y que nació el día [REDACTED]

- - - - - El Ingeniero OSCAR ROMAN ROSAS GONZALEZ, quien actúa en su nombre y por su cuenta, identificándose con su credencial para votar con clave de elector número [REDACTED] bajo protesta de decir verdad, declara ser [REDACTED] servidor público, con domicilio en el predio número 91 noventa y uno, de la calle 22 veintidós por 31 treinta y uno, del Palacio Municipal, en la colonia "Centro", en Carmen, Campeche, y de paso por esta Ciudad Capital, con Código Postal número 24100 veinticuatro mil cien, mayor de edad, declara no adeudar el Impuesto sobre la Renta, sin comprobarlo, que tiene Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] y que nació el día [REDACTED]

[REDACTED] en [REDACTED] - - - - -
YO, la NOTARIO, CERTIFICO: - - - - -

- I.- Que personalmente conozco a los comparecientes a los que conceptúo capaces para contratar y obligarse, sin que nada se me acredite, ni me conste en contrario. - - - - -
II.- Que les hice las prevenciones de ley. - - - - -
III.- Que con los números y folios que se harán constar en la Nota marginal llevaré al Apéndice los documentos relativos a esta escritura que leí en alta y clara voz a los comparecientes, a quienes expliqué su valor y fuerzas legales y enterados y conformes se afirman y ratifican en su tenor, y firman para constancia conmigo la NOTARIO.-

COTEJADO

Firmada hoy seis de diciembre del 2019 dos mil diecinueve.-
DOY FE.- FIRMA y rúbrica ilegible del Ingeniero GUSTAVO
MANUEL ORTIZ GONZALEZ y DOS huellas digitales de sus
pulgares superiores.- FIRMA y rúbrica ilegible del
Ingeniero OSCAR ROMAN ROSAS GONZALEZ y DOS huellas
digitales de sus pulgares superiores.- ANTE MI: LICENCIADA
FANNY GUILLERMO MALDONADO. Firma y Rúbrica ilegible.- El
sello notarial de autorizar.- - - - -

DEL MARGEN:- - - - -

NOTA PRIMERA: Con los folios Un Mil Doscientos sesenta y
tres a Un Mil Doscientos sesenta y siete bis dos, llevo al
Apéndice los documentos relativos a la escritura del
frente, mismo que hoy autorizo. San Francisco de Campeche,
Campeche, a seis de diciembre del 2019 dos mil diecinueve.
DOY FE.- Rúbrica.- El sello notarial de autorizar.- - - - -

DEL APENDICE:- - - - -

DOCUMENTO Y FOLIO UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES A UN MIL
DOSCIENTOS SESENTA Y TRES BIS SIETE (1263-1263 BIS 7).

ACUERDO de Autorización 064/MUE/2019.- - - - -

DOCUMENTO Y FOLIO UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO
(1264). NOMBRAMIENTO del Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz
González, Secretario de Administración e Innovación
Gubernamental.- - - - -

DOCUMENTO Y FOLIO UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO (1265).
CONSTANCIA de Mayoría y Validez de la Elección para los
Ayuntamientos, Emitida en el Consejo Distrital del
Ingeniero Oscar Román Rosas González.- - - - -

DOCUMENTO Y FOLIO UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (1266).
CREDENCIAL para votar del Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz
González, Secretario de Administración e Innovación
Gubernamental.- - - - -

DOCUMENTO Y FOLIO UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE (1267).
CREDENCIAL para votar del Ingeniero Oscar Román Rosas
González.- - - - -

DOCUMENTO Y FOLIO UN MIL DOSCIENTOS SESENTA SIETE BIS A UN
MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE BIS DOS (1267 BIS-1267 BIS
2). REPORTE de Bienes Muebles para Donación de Organismos y
Entidades Públicas Federales y No Gubernamentales.- - - - -

ES IGUAL A SU MATRIZ Y DOCUMENTOS QUE INCLUYE QUE



ORIGINALES EXISTEN EN EL PROTOCOLO Y APENDICE RESPECTIVO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTITRES A MI CARGO, A LA QUE ME REMITO. Y PARA EL DONANTE, EL ESTADO DE CAMPECHE o PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO, CONSTANTE DE DIECINUEVE FOJAS UTILES, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS 6 SEIS DIAS DE DICIEMBRE DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE. DOY FE. - - -



LICDA. FANNY GUILLERMO MALDONADO

